

ESTADO No. 052

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	19140	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS	9	18/10/2018	PARC-1077-2018	<p><b>2.1 Informar</b> a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19140, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-029-19140-02-10-18 del 02 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19140, el cumplimiento <b>INMEDIATO</b> a las recomendaciones enunciadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-017-19140-25-05-18 del 25 de mayo de 2018 y expuestas como <b>NO CUMPLIDAS</b> dentro del numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-029-19140-02-10-18</p>

					<p>del 02 de octubre de 2018, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrearán.</p> <p><b>2.3</b> Se levantan las medidas de suspensión impuestas en el numeral 2.2 del Auto PARC-644-18 del 21 de junio de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-029-19140-02-10-18 del 02 de octubre de 2018, en las siguientes minas:</p> <p><b>MINA SAN CAYETANO: <u>Se levanta la medida de suspensión</u></b>, toda vez que actualmente cuentan con ventilación auxiliar y están realizando mediciones de concentraciones atmosféricas.</p> <p><b>MINA POTOSÍ 2: <u>Se levanta la medida de suspensión</u></b>, toda vez que actualmente cuentan con instalaciones eléctricas, tránsito de personal que representaba riesgo de accidente.</p> <p>Se aclara que las medidas de suspensión levantadas, al versar sobre obligaciones técnicas que pueden poner en riesgo al personal que labora, serán objeto de constantes verificaciones para decidir sobre su continuidad o suspensión.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19140, que respecto a la <b>MINA BÁVARO I</b>, se subsana el requerimiento</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>referente a concentraciones de gases en este sector, que superaran los valores límites permisibles para ocho (8) horas de trabajo, sin embargo, se suspenden todos los trabajos del frente principal del nivel IV por altas concentraciones de dióxido de carbono y por deficiencia en las escaleras de acceso a los niveles y frentes de explotación, hasta que se garantice las condiciones de seguridad en estos accesos y se diluya el dióxido de carbono a condiciones permisibles para laborar por lo que <b><u>continúa la MEDIDA DE SUSPENSIÓN</u></b> hasta tanto realicen los correctivos necesarios y soliciten visita de verificación de su cumplimiento, de conformidad con lo expuesto en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-029-19140-02-10-18 del 02 de octubre de 2018</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares de la Licencia de Explotación, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.3, 2.14 y 2.15 del Auto PARC-644-18 del 21 de junio de 2018, para que se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente su modificación o ajuste, teniendo en cuenta que no ha presentado la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras, la cual fue requerida mediante Auto PARC-340-13 del 22 de noviembre de 2013 (MT-01), implementación de un plan de ventilación (SHM-10) e implementación de un plan de</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

					<p>sostenimiento (SHM-14), y de acuerdo a lo concluido en el numeral 6 de la matriz de no conformidades Códigos SHM 10 y SHM 14 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-029-19140-02-10-18 del 02 de octubre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19140, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento, teniendo en cuenta que el procedimiento que actualmente se utiliza, requiere que se incorporen mejoras para que este sea confiable; tan solo en minas como Potosí y Bávaro I, llevan un registro en planillas de la producción, pero no es un procedimiento adecuado y confiable que me permita controlar la producción del título minero, por lo que ha sido tipificado con el código MT-06 del numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-029-19140-02-10-18 del 02 de octubre de 2018, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

						<p>notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.7 Requerir</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19140, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-029-19140-02-10-18 del 02 de octubre de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2.8 Recordar</b> a la sociedad titular, que debe tener en cuenta las conclusiones señaladas para las minas BÁBARO I, POTOSÍ, POTOSÍ II, LA CONQUISTADORA, EL CASCARRILLO y SAN CAYETANO señaladas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-029-19140-02-10-18 del 02 de octubre de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18114	COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITOS	3	09/10/2018	PARC-1078-2018	<p><b>PRIMERO: REQUERIR</b> a la COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITOS titular de la Licencia de Explotación No. <b>18114</b>, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de</p>



**ESTADOS**

						<p>derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p>a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</li><li>(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</li><li>(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</li><li>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</li><li>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---

ESTADOS

- b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.
- c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

Para la presentación de los estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación, deberán tenerse en cuenta los términos de referencia contenidos en la Resolución N° 143 de 2017, modificada por la Resolución N° 299 de 2018 y lo dispuesto en la Resolución N° 107 de 2018, la cual será aplicada por la Autoridad Minera para la evaluación de costo beneficio.

**PARÁGRAFO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

						Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	026-97M	LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LTDA	3	22/10/2018	PARC-1079-2018	<p><b>2.1. INFORMAR</b> que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se encontró que área del contrato en virtud de aporte N° 026-97M, presenta SUPERPOSICIÓN CON INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 – INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.1 del concepto técnico PAR-CALI-522-2018 del 16 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.2. INFORMAR</b> que el contrato en virtud de aporte N° 026-97M, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.2 del concepto técnico PAR-CALI-522-2018 del 16 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.3. APROBAR</b> la póliza de cumplimiento N° 42-43-101003728 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27 de junio de 2018 hasta 27 de junio de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.5 del concepto técnico PAR-CALI-522-2018 del 16 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.4. APROBAR</b> el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2018, declaradas en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.6 del concepto técnico PAR-CALI-522-2018 del 16 de octubre de 2018.</p>

						<p><b>2.5. APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras – PTO – con una producción anual de 180.000 toneladas de Caliza y de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.7 del concepto técnico PAR-CALI-522-2018 del 16 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.6</b> Tener en cuenta para la suscripción del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 026-97M, tuvo una vigencia de (10) años contados a partir del 11 de julio de 2002 y hasta el 10 de julio de 2012, razón por la cual se encuentra Vencida, para la vigencia del Contrato de Concesión se tendrá en cuenta que la vida útil del yacimiento minero se estimó en Ochenta y Un (81) años según los recursos y reservas presentadas en el Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.8 del concepto técnico PAR-CALI-522-2018 del 16 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> que una vez evaluada la solicitud de DERECHO DE PREFERENCIA se tiene que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1753 de 2015 art 53, Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.9 del concepto técnico PAR-CALI-522-2018 del 16 de octubre de 2018.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BG7-092	HERMINZUL NUÑEZ MEDINA	2	22/10/2018	PARC-1080-2018	<p><b>2.1. INFORMAR</b> al titular, que como resultado de la visita de campo en el área del título minero No BG7-092, fue emitido el Informe de Apoyo Técnico</p>



ESTADOS

						<p>PAR-CALI-352-2018 del 19 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. REMITIR</b> copia del Informe de Apoyo Técnico PAR-CALI-352-2018 del 19 de octubre de 2018, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 del referido Informe.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG1-08111	JOSE DIONEL SANCHEZ GARZON	4	22/10/2018	PARC-1081-2018	<p><b>2.1 NO APROBAR</b> la póliza de cumplimiento N° 61-43-101000269 de Seguros del Estado S.A., con vigencia 19/08/2018 hasta 19/08/2019, en consecuencia <b>REQUERIR</b> la modificación de la misma, teniendo en cuenta que los Municipios no corresponden a Pitalito y San Agustín, sino a Santa Rosa – Cauca, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 525-18 del 18 de octubre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la modificación requerida.</p> <p><b>2.2</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>DECLARAR</b> subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.1 del Auto PARC-799-18 del 26 de julio de 2018, relacionada con la reposición de la póliza de cumplimiento.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que una vez sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO – el monto asegurar de la póliza debe</p>

ESTADOS

						<p>corresponder al mineral aprobado en el PTO*precio base liquidación Banco de la República*4%, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 525-18 del 18 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.4 APROBAR</b> el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 525-18 del 18 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.5</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>DECLARAR</b> subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-799-18 del 26 de julio de 2018, relacionada con el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. JG1-08111, que cuenta con un saldo mayor pagado por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 247.688), por concepto de pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 525-18 del 18 de octubre de 2018.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.7 APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras – PTO, del contrato de concesión No. JG1-08111, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 525-18 del 18 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.8 Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.6 del Auto PARC-029-18 del 10 de enero de 2018, en el cual se requirió la presentación de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p><b>2.9</b> Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo requerido en el numeral 2.8 del Auto PARC-029-18 del 10/01/2018 y lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 525-18 del 18 de octubre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.10 APROBAR</b> el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018 en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 525-18 del 18 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.11</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>DECLARAR</b> subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.6 del Auto PARC-799-18 del 26 de julio de 2018, relacionada con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p><b>2.12 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° JG1-08111, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 525-18 del 18 de octubre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formular su defensa, con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.13 APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral 2018, de conformidad con lo concluido</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 525-18 del 18 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.14</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>DECLARAR</b> subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.9 del Auto PARC-799-18 del 26 de julio de 2018, relacionada con el Formato Básico Minero Semestral 2018.</p> <p><b>2.15 INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No. JGI-08111, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se establece que el título minero, presenta SUPERPOSICIÓN CON INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 – INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 525-18 del 18 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.16 OFICIAR</b> a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1, de la Agencia Nacional de Minería<sup>1</sup>.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IKQ-11441	JORGE ENRIQUE FLOREZ CUNDA	3	22/10/2018	PARC-1082-2018	<p><b>2.1 INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión No IKQ-11441 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título</p>

<sup>1</sup> **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



ESTADOS

						<p>minero No. IKQ-11441 fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-335-2018 del 28 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 REITERAR</b> a los titulares que deben dar cumplimiento a lo estipulado dentro de la Resolución No. VSC- 000490 del 17 de mayo de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IHT-14541	LUIS ALBEIRO BUSTOS CASTRO	2	17/10/2018	GEMTM 00198	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS ALBEIRO BUSTOS CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.849.708, titular del contrato de concesión IHT-14541, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) Contrato de Cesión suscrito entre el cedente y el cesionario, con fecha posterior al aviso de cesión de derechos ii) documento en el cual manifieste que el cesionario no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés iii) acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. IHT-14541 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 iv) documentos para acreditar la capacidad económica del señor ALBEIRO MONTOYA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No 2.659.622, de</p>



ESTADOS

						<p>conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189050312812 del 9 de julio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado LUIS ALBEIRO BUSTOS CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.849.708, titular del contrato de concesión IHT-14541 y al señor ALBEIRO MONTOYA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No 2.659.622, como tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLT-084	LORENZO MOSQUERA BRAND	3	18/10/2018	GEMTM 00204	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LORENZO MOSQUERA BRAND identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.477.252, titular del Contrato de Concesión No. FLT-084, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir

ESTADOS

					<p>del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) Contrato de Cesión suscrito entre el cedente y el cesionario, con fecha posterior al aviso de cesión de derechos, en el cual se determine el valor del negocio. ii) Documento en el cual manifieste que la representante legal de la sociedad AGREGADOS Y TRITURADOS QUILICHAO S.A.S., no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés, iii) certificado de antecedentes de la sociedad AGREGADOS Y TRITURADOS QUILICHAO S.A.S., expedido por la procuraduría, teniendo en cuenta que no aparece en la base de datos, iv) documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria AGREGADOS Y TRITURADOS QUILICHAO S.A.S., de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, v) se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FLT-084 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189050312932 del 09 de julio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir al señor <b>LORENZO MOSQUERA BRAND</b> identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.477.252, para que</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

						<p>dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, allegue la Autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad AGREGADOS Y TRITURADOS QUILICHAO S.A.S., mediante la cual se faculta a la señora <b>LORENA FIGUEROA GOMEZ</b>, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.607.828, suscribir el contrato de cesión de derechos del contrato de Concesión FLT-084, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189050312932 del 09 de julio de 2018</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Notifíquese el presente acto administrativo por estado al señor LORENZO MOSQUERA BRAND identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.477.252, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLT-084, así como a la sociedad AGREGADOS Y TRITURADOS QUILICHAO S.A.S., identificada con Nit. 900909936-6, por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces en calidad de tercero interesado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores los señores ABELARDO RAMIREZ VARELA</p>
CONTRATO DE CONCESION	DBR-082	ABELARDO RAMIREZ VARELAY OTROS	3	05/10/2018	GEMTM 000185	

**ESTADOS**

					<p>identificado con cédula de ciudadanía No. 14877114, ALBERTO NAVIA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6093411 y JUAN RAUL NAVIA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4606689, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. DBR-082 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue: i) La demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No DBR-082, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001. ii) Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada de la sociedad PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S., en calidad de cesionaria para continuar con la ejecución del contrato, en los términos definidos en la normatividad aplicable vigente, (Artículo 4 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018) so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión de los derechos derivados del mencionado título, iniciado el 12 de diciembre de 2017 con radicado No. 20179050277922.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a los señores ABELARDO RAMIREZ VARELA identificado con</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>cédula de ciudadanía No. 14877114, ALBERTO NAVIA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6093411 y JUAN RAUL NAVIA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4606689, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. DBR-082, así como al representante legal de la PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S., identificada con Nit. 9002342876 en calidad de cesionaria, o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA	14691	CARBONERAS ELIZONDO	8	23/10/2018	PARC-1083-2018	<p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14691, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral 357-18 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Declarar subsanados</b> los requerimientos bajo apremio de multa señalados en el numeral</p>



ESTADOS

					<p>2.5, SHM 10 (Presencia de gases contaminantes en la atmosfera minera por fuera de los límites permisibles) y SHM 11 (Deficiencia de oxígeno en las labores mineras subterráneas), del Auto PARC-523-18 del 28 de mayo de 2018, teniendo en cuenta su cumplimiento, de conformidad con lo descrito en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 357-18 del 22 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.3</b> Como consecuencia de lo anterior, <b>LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> decretada mediante Auto PARC-523-18 del 28 de mayo de 2018, respecto al inclinado EL TAMBOR por alta concentración de CO2 y deficiencia de oxígeno, teniendo en cuenta que en la inspección se evidencia que los niveles de oxígeno y CO2 se encuentran sobre los límites permisibles para trabajos en minería subterránea, de conformidad con lo descrito en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 357-18 del 22 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la sociedad titular, que teniendo en cuenta los incumplimientos a los requerimientos bajo apremio de multa efectuados a través de los numerales 2.6, 2.10 y 20.13 del Auto PARC-523-18 del 28 de mayo de 2018, y de acuerdo al numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral 357-18 del 22 de octubre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

					<p>Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos, teniendo en cuenta que en la mina el retiro no se cuenta con una adecuada sección, como tampoco una vía limpia de ventilación sobre el nivel de la mina el retiro, no se observa sellos herméticos sobre las labores antiguas de la mina el retiro para evitar la generación y aporte de CO2 al circuito de ventilación, en la mina el tambor no se cuenta con una adecuada sección, como tampoco una vía limpia de ventilación sobre el nivel de la mina el tambor, no se observa sellos herméticos sobre las labores antiguas de la mina la piedra para evitar la generación y aporte de CO2 al circuito de ventilación, en la mina la piedra debe cumplir con el diseño geométrico del pilar de protección del nivel (10 x 10 m), no se observa sellos herméticos sobre las labores antiguas de la mina el retiro para evitar la generación y aporte de CO2 al circuito de ventilación, motivo por el cual ha sido tipificado con el código MT-07 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informe de Visita de Fiscalización Integral 357-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que vincule una(s) persona responsable del plan de ventilación, teniendo en cuenta que, no se cuenta con ventilación mecanizada en la mina el retiro, no se cuenta con un programa de ventilación de la mina el retiro, no se cuenta con aforos de ventilación y tableros de control de gases, no se cuenta ventilación mecanizada en la mina el tambor, no se cuenta con un programa de ventilación de la mina el tambor, no se cuenta con aforos de ventilación y tableros de control de gases, no se cuenta ventilación mecanizada en la mina la piedra, no se cuenta con un programa de ventilación de la mina la piedra, no se cuenta con aforos de ventilación y tableros de control de gases, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-29 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 357-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.7 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita, teniendo en cuenta que, en la mina el retiro, mina el tambor y en la mina la piedra no se encuentra certificado el personal en trabajos seguros en altura, no se ha dado un cumplimiento total del cronograma anual 2018 de capacitaciones del SGSST, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-03 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 357-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.8 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, teniendo en cuenta que, no se cuenta con los procedimientos de trabajo seguro de la mina el retiro, debe realizar un control de ingreso y salida del personal de los túneles, no se cuenta con los procedimientos de trabajo seguro</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de la mina El Tambor y La Piedra, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-04 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 357-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.9 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), teniendo en cuenta que, en las minas El Retiro, El Tambor y La Piedra no se cuenta con un programa de inspecciones planeadas en las minas y debe continuar con la elaboración e implementación de SGSST, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-02 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral 357-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.10 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del</p>
--	--	--	--	--	--	---

ESTADOS

					<p>Decreto 2655 de 1988, para que vincule una(s) persona responsable del plan de sostenimiento, teniendo en cuenta que, en las minas El Retiro, El Tambor y La Piedra no se cuenta con la elaboración e implementación del plan de sostenimiento en las minas, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-30 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral 357-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.11 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, teniendo en cuenta que, no se cuenta con señalización de rutas de emergencia y evacuación de la mina El Retiro, enumeración de las labores internas de la mina (tambores, niveles, cruzadas, áreas restringidas), en la Mina El Tambor no se cuenta con preventiva (caídas en tambores) sobre el inclinado de ingreso por riesgo de caída, no se cuenta con rutas de emergencia y evacuación de la mina, enumeración de las labores internas de la mina El Tambor (tambores, niveles, cruzadas,</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>áreas restringidas), no se cuenta con rutas de emergencia y evacuación de la mina La Piedra y no se cuenta con rutas de emergencia y evacuación de la mina, enumeración de las labores internas de la mina (tambores, niveles, cruzadas, áreas restringidas), motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-22 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 357-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.12 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, teniendo en cuenta que, debe adquirir equipos de autorescatador en las minas El Tambor y El Retiro que cumplan con la norma, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-05 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 357-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.13 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo, teniendo en cuenta que, debe mantener condiciones regulares de sostenimiento en las vías de ventilación de la mina El Retiro, mantenimiento del inclinado en el sostenimiento y sección según la norma para ingreso de personal y el de producción en la Mina El Tambor, se evidencio obstruido por completo en carbón en zonas de teclas la sección del nivel principal y no se cuenta con sostenimiento en zonas intermedias de los bolsillos, mantenimiento e inspección continuo al sostenimiento en la mina La Piedra, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-20 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 357-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.14 Oficiar</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con sede en Cali – Valle del Cauca, competente para asuntos en el Municipio de la misma ciudad donde se encuentra el título, remitiendo copia del Informe de Visita de</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

						<p>Fiscalización Integral PAR CALI- 357-18 del 22 de octubre de 2018, con el fin de que actúen en el marco de su competencia respecto a las faltas evidenciados en el transcurso de la visita al título 14691.</p> <p><b>2.15 Ordenar la SUSPENSIÓN</b> de labores en la mina <b>EL RETIRO</b>, por encontrarse con niveles de CO2 entre 1,14 a 1,22% por encima de los límites permisibles en una atmosfera minera establecidos en el Decreto 1886/2015, por lo que deberán mejorar dichas condiciones en la atmosfera minera e implementar una ventilación mecanizada como ambiente normal para dar inicio al ingreso normal del personal en actividades mineras, solicitando a la autoridad minera una visita de verificación de su cumplimiento para el levantamiento de la medida impuesta mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral 357-18 del 22 de octubre de 2018 en el numeral 7.1 y acogida en el presente acto administrativo.</p> <p><b>2.16 Recordar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14691, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 357-18 del 22 de octubre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento acarrea.</p>
--	--	--	--	--	--	--

ESTADOS

LICENCIA DE EXPLOTACION	21614	ALVARO DIAZ JIMENEZ,	3	23/10/2018	PARC-1084-2018	<p><b>2.1 Informar</b> a los titulares de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21614, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-354-18 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> a los titulares, que no pueden realizar labores de Construcción y Montaje ni Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a los titulares DE LA Licencia de explotación No. 21614, el cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-354-18 del 22 de octubre de 2018, so pena de las sanciones que su omisión acarrea.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKK-08402X	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	3	23/10/2018	PARC-1085-2018	<p><b>2.1 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HKK-08402X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral 355-18 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



ESTADOS

**2.2 Informar** al titular, que de acuerdo con el Catastro Minero Colombiano -CMC, el área del Contrato de concesión N° HKK-08402X, presenta superposición total con - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. Esto, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente.

**2.3 Recordar** al titular, que no puede realizar labores de extracción dentro del área otorgada, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras PTO, debidamente avalados por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 355-18 del 22 de octubre de 2018.

**2.4 Requerir** al titular, para que informe el volumen del material explotado en el frente de explotación en estado inactivo evidenciado en el transcurso de la visita y establecido en las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral 355-18 del 22 de octubre de 2018. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente las pruebas de su cumplimiento, so pena de las sanciones jurídicas que su omisión acarrea.



ESTADOS

CONTRATO DE CONCESION	DET-141	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	4	23/10/2018	PARC-1086- 2018	<p><b>2.1 Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DET-141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral 353-18 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular, el cumplimiento <b>INMEDIATO</b> a las recomendaciones enunciadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PAR CALI-129-2018 del 30 de mayo de 2018 y que han sido clasificados como NO CUMPLIDAS o CUMPLIDAS PARCIALMENTE, en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 353-18 del 22 de octubre de 2018, tales como realizar procedimiento documental de producción en frentes de explotación, realizar procedimiento de entrada de terceros al área de minería e Implementar SGSST según ley 1072 de 2015.</p> <p><b>2.3 Declarar subsanados</b> los requerimientos bajo apremio de multa señalados en los numerales 2.3 plan de capacitación al personal de la empresa en trabajos de alturas (SHM-03), 2.4 provea a los empleados, de los elementos de protección personal (SHM-07) y 2.6 mejoras en la deficiencia evidenciada en la señalización en área de frentes de explotación (SHM- 22) del Auto</p>

ESTADOS

					<p>PARC-577-18 del 08 de junio de 2018, teniendo en cuenta su cumplimiento, de conformidad con lo descrito en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 353-18 del 22 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, teniendo en cuenta que, no se cuenta con procedimiento de entrada de terceros al área de operación, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-04 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 353-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), teniendo en cuenta que, no cuenta con plano de riesgos elaborado y publicado, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-02 de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 353-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo, teniendo en cuenta que, no se cuenta con evidencias de contratación de personal externo para trabajos en alturas, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-20 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 353-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.7 Requerir</b> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, teniendo en cuenta que, no se observa ningún tipo de señalización en la zona de combustibles, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-22 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 353-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.8 Requerir</b> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita, teniendo en cuenta que, no se encuentra cumpliendo el cronograma de capacitaciones, no se cuenta con certificación de los operarios de maquinaria pesada amarilla, debe realizar y evidenciar inducciones al personal trabajador, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-03 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 353-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.9 Requerir</b> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de acuerdo con la norma vigente, teniendo en cuenta que, se observa que en la mina no se realizan ni se evidencian las reuniones del COPASST, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-26 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 353-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.10 Recordar</b> al titular del Contrato de Concesión No. DET-141, el cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 353-18 del 22 de octubre</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2.11 Oficiar</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con sede en Cali – Valle del Cauca, competente para asuntos en el Municipio de Jamundí donde se encuentra el título, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI- 353-18 del 22 de octubre de 2018, con el fin de que actúen en el marco de su competencia respecto a las faltas evidenciados en el transcurso de la visita al título DET-141.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08E	ALVARO ANTONIO NAVIA REYES	5	23/10/2018	PARC-1087-2018	<p><b>2.1 Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLV-08E, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-358-18 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-606-18 del 14 de junio de 2018, referente a los planos actualizados de la mina (GNR-05), teniendo en cuenta su cumplimiento, de conformidad con lo descrito en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-358-18 del 22 de octubre de 2018.</p>

**2.3 Requerir** al titular del contrato de concesión No. FLV-08E, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, teniendo en cuenta que, No se cuenta con señalización de patios de acopio, puntos de extracción, zonas de parqueo, sentido de tránsito vehicular, zona de embarque de draga, zonas de peligro, áreas restringidas etc., motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-22 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-358-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual debe adjuntar prueba del cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.

**2.4 Requerir** al titular del contrato de concesión No. FLV-08E, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con

**ESTADOS**

					<p>máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, teniendo en cuenta que, se debe contar con un mantenimiento periódico a las zanjias de retorno del agua al rio cauca, adecuar una zona de parqueo para la maquinaria en actividad y otra para maquinaria en mantenimiento, no se cuenta con registros de mantenimiento a la maquinaria firmados por el responsable de dicha actividad, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-18 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-358-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual debe adjuntar prueba del cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. FLV-08E, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras, teniendo en cuenta que, se debe contar con un mantenimiento periódico a las zanjias de retorno del agua al rio cauca, motivo por el cual ha sido</p>
--	--	--	--	--	---



**ESTADOS**

					<p>tipificado con el código SHM-21 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-358-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual debe adjuntar prueba del cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. FLV-08E, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), teniendo en cuenta que, la arenera se encuentra en elaboración e implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo (se debe contar con evidencias de su implementación), No se encuentra Divulgado el SGSST, las políticas y objetivos y No se cuenta con un programa de inspecciones planeadas a todas las áreas de la arenera, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-02 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-358-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	---



**ESTADOS**

presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual debe adjuntar prueba del cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.

**2.7 Requerir** al titular del contrato de concesión No. FLV-08E, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo, teniendo en cuenta que, no se cuenta con las actas firmada la entrega de los elementos de protección personal y dotación del personal; se observa riesgo de caída a diferente nivel sobre puente de tránsito de personal vía al embarque de la draga y se observa riesgo de caída a diferente nivel sobre la draga, por no contar con pasamanos alrededor de la plataforma, como también en la zona de embarque de personal, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-20 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-358-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual debe adjuntar prueba del cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.

					<p><b>2.8 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. FLV-08E, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita, teniendo en cuenta que, No se encuentra realizado el cronograma de capacitaciones del año 2018; realizar y evidenciar inducciones y exámenes médicos a los trabajadores, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-03 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-358-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual debe adjuntar prueba del cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.9 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. FLV-08E, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, teniendo en cuenta que, no se cuenta con un plan de emergencia aplicado al proyecto minero, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-05 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

Fiscalización Integral PARC-358-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual debe adjuntar prueba del cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.

**2.10 Oficiar** a las Corporaciones Autónomas Regionales del Cauca y Valle del Cauca, con el fin de ponerlos en conocimiento del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-358-18 del 22 de octubre de 2018, en donde se ha tipificado en la matriz de no conformidades el código MA-03, por manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo, teniendo en cuenta que dentro del área del Contrato de Concesión FLV-08E, no se cuenta con un manejo adecuado en el destino de los residuos peligrosos como (grasas, aceites, filtros y materiales toxico), de conformidad con lo observado en el transcurso de la visita realizada al título minero, para que actúen dentro del marco de su competencia.

**2.11 Requerir** al titular del contrato de concesión No. FLV-08E, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de

						<p>acuerdo con la norma vigente, teniendo en cuenta que, no se realizan ni se evidencian las reuniones del comité, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-26 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-358-18 del 22 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.12 Oficiar</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con sede en Cali – Valle del Cauca, competente para asuntos en el Municipio donde se encuentra el título No. FLV-08E, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-358-18 del 22 de octubre de 2018, con el fin de que actúen dentro de sus facultades de conformidad con los hallazgos allí consignados, relacionados con las no conformidades SHM-02, SHM-03 Y SHM-05 del referido informe de visita.</p> <p><b>2.13 Requerir</b> al titular, el cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-358-18 del 22 de octubre de 2018, so pena de las sanciones que su omisión acarrea.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJV-14181	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	3	23/10/2018	PARC-1088-2018	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular del contrato de concesión No IJV-14181, el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-502-</p>

					<p>2018 del 4 de octubre de 2018, y en consecuencia <b>declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante numeral 2.1 del AUTO PARC-716-18 de 05 de julio de 2018.</p> <p><b>2.2</b>Teniendo el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.14 del Auto Parc-118-18 del 25 de enero del 2018, referente a la presentación de la licencia ambiental o constancia de trámite, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-502-2018 del 4 de octubre de 2018la vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera de la agencia nacional de minería se pronunciará mediante acto administrativo, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, como se dijo en actos anteriores, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> al titular del contrato de concesión No IJV-14181, el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre II de 2018, presentado en cero, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-502-2018 del 4 de octubre de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

						<p><b>2.4 ACEPTAR</b> al titular del contrato de concesión No IJV-14181, el FBM semestral de 2018, se evidencia la presentación de este en la plataforma del SI MINERO, presentados en cero, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-502-2018 del 4 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No IJV-14181, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC, se determina que el área del Contrato de Concesión No. IJV-14181 se encuentra superpuesto con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, La cual no es impedimento para realizar actividades mineras, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-502-2018 del 4 de octubre de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	15382	INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LTDA.	7	23/10/2018	PARC-1089-2018	<p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15382, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral 359-18 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p><b>2.2 Informar</b> a la sociedad titular de la Licencia de Explotación, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa y cancelación efectuados a través de los numerales 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 del Auto PARC-457-17 del 16 de junio de 2017, referentes a la adquisición del equipo para la medición de las concentraciones atmosféricas (MT-07), los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, que permitan establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y/o transformación de minerales (MT-12), un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto (MT-15) y identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos del centro de trabajo (SHM-03), y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 359-18 del 22 de octubre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 15382, el cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

**INMEDIATO** a las recomendaciones impartidas en el informe de inspección de seguimiento y control IVFI-018-15382-01-06-17 del 1 de junio de 2017 y resaltadas como no cumplidas o cumplidas parcialmente dentro del numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 359-18 del 22 de octubre de 2018, so pena de las sanciones jurídicas que su incumplimiento acarrea.

**2.4 Continuar** con la medida de **PROHIBICIÓN DE INGRESO** en el túnel principal, pues continua sin conocer las condiciones atmosféricas; en el frente de este túnel presentan altas concentraciones de CO<sub>2</sub>, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 359-18 del 22 de octubre de 2018.

**2.5 Requerir** a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos, teniendo en cuenta que, no se cuenta con ducto de ventilación hasta el frente del nivel 4 y sobre el túnel 1 principal se evidencia una inestabilidad del talud superior de la bocamina, motivo por el cual ha sido tipificado con el código MT-07 de la matriz de no

ESTADOS

						<p>conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 359-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, teniendo en cuenta que, no se cuenta con señalización informativa y preventiva dentro y fuera de los túneles (numeración de labores como galerías, tambores, cruzadas, informativas de riesgos existentes en mina etc...), motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-22 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 359-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.7 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que vincule una(s) persona responsable del plan de ventilación, teniendo en cuenta que, No se cuenta ventilación mecanizada en la mina el palmichal, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-29 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 359-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.8 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras, teniendo en cuenta que, debe definir y realizar cunetas en los niveles para el manejo de las aguas subterráneas y complementar en superficie el tratamiento mediante la construcción de un sistema de tanquillas de sedimentación antes de ser vertidas las aguas a superficie, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-21 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 359-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30)</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

					<p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.9 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, teniendo en cuenta que, no se cuenta con planos actualizados de las labores mineras subterráneas, motivo por el cual ha sido tipificado con el código GNR-05 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 359-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.10 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento, teniendo en cuenta que no se cuenta con un procedimiento de control de volúmenes de producción de la mina el palmichal, motivo por el cual ha sido tipificado con el código MT- 06 de la matriz de no conformidades establecida en el</p>
--	--	--	--	--	---



**ESTADOS**

					<p>numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 359-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.11 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, teniendo en cuenta que, no se cuenta con los procedimientos de trabajo seguro de la mina el palmichal, realizar un control de ingreso y salida del personal de los túneles, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-04 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 359-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.12 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas, teniendo en cuenta que, no cuenta con hoja de vida y mantenimientos</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

					<p>preventivos y correctivos para los equipos y maquinaria minera y sin evidencia de registros de los mantenimientos, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-18 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 359-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.13 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita, teniendo en cuenta que, no se encuentra certificado el personal en trabajos seguros en altura y no se ha dado un cumplimiento total del cronograma anual de capacitaciones del SGSST, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-03 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 359-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

					<p><b>2.14 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el Plan de Emergencia, teniendo en cuenta que, no se Implementa, ni se ha evidenciado el plan de emergencias de la mina el palmichal, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-05 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 359-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.15 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, teniendo en cuenta que, no se Implementa, ni se evidencia un control del riesgo en la mina, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-26 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 359-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.16 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que vincule una(s) persona responsable del plan de sostenimiento, teniendo en cuenta que, No se cuenta con la elaboración e implementación del plan de sostenimiento en la mina el palmichal, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-30 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 359-18 del 22 de octubre de 2018. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente las pruebas de su cumplimiento, so pena de las sanciones jurídicas que su omisión acarrea.</p> <p><b>2.17 Ordenar</b> la <b>SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de labores de minería por fuera del área otorgada para la Licencia de Explotación No. 15382, teniendo en cuenta que en el transcurso de la visita se observó que las bocaminas se localizan sobre la solicitud de contrato FIA-143 a nombre de Guillermo de Jesús Velez castro y se direccionan al área 15382, por lo anterior se establece que no se es permitido realizar trabajos de explotación sobre el área de una solicitud, como tampoco fuera del área de la Licencia, por tanto se deben presentar planos topográficos subterráneos detallados de las zonas que se han explotado sobre el título 15382, las zonas de</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

					<p>desarrollo y acceso y los debidos permisos o servidumbres que se cuentan para la proyección de dichos trabajos, además las bocaminas 4ª y 4 se encuentran ubicadas en el titulo minero HDH-121 a nombre de Caracas Viveros Maria Cenide y Viveros Salome Caracas, por tanto se debe aclarar dicha situación entregando los permisos requeridos, de conformidad con lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral 359-18 del 22 de octubre de 2018. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente respuesta a las observaciones realizadas en este punto.</p> <p><b>2.18 Oficiar</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con sede en Popayán - Cauca, competente para asuntos en el Municipio de Buenos Aires - Cauca donde se encuentra el título, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI- 359-18 del 22 de octubre de 2018, con el fin de que actúen en el marco de su competencia respecto a las faltas evidenciados en el transcurso de la visita al título 15382.</p> <p><b>2.19 Oficiar</b> a la Alcaldía Municipal de Buenos Aires - Cauca donde se encuentra el título, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI- 359-18 del 22 de octubre de 2018, con el fin de que actúen en el marco de su competencia respecto a la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>realización de actividades mineras por fuera de la Licencia de Explotación No. 15382 por parte de sus titulares.</p> <p><b>2.20 Oficiar</b> al Departamento de Control y Comercio de Armas DCCA, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI- 359-18 del 22 de octubre de 2018, con el fin de que actúen en el marco de su competencia, teniendo en cuenta que durante el transcurso de la visita se evidenció el uso de material explosivo (anfo), el cual se encuentra prohibido para la minería subterránea de carbón y se establece que el titular no cuenta con la autorización respectiva, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del referido informe.</p> <p><b>2.21 Recordar</b> a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 15382, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI- 359-18 del 22 de octubre de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OGH-08251	JAIRO BEDOYA TOBON Y ALBA LUCIA FRANCO IDARRAGA	2	24/10/2018	PARC-1090-2018	<p><b>2.1 REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión N° OGH-08251, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, "(...) <i>la no reposición de la garantía que la</i></p>

						<p><i>respalda</i>”, la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 07 de octubre de 2018, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.2 y 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 529-2018 del 23 de octubre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta o formulen su defensa, con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión N° OGH-08251, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del recibo de consignación por valor de SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 730.598), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago<sup>2</sup>, por concepto de pago de canon</p>
--	--	--	--	--	--	---

<sup>2</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.



					<p>superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 529-2018 del 23 de octubre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta o formulen su defensa, con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión N° OGH-08251, que se programara visita al área del título minero en la cual se verificarán los aspectos técnicos y económicos</p>
--	--	--	--	--	--

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



ESTADOS

						<p>presentados en el Programa de Trabajos y Obras, actividades exploratorias contempladas en el Formato A (Programa Mínimo Exploratorio), estudios geotécnicos, geofísicos, hidrológico e hidrogeológico de la zona de estudio e igualmente se verificara la solicitud de renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración, de construcción y montaje y la solicitud de adición del mineral recebo y posteriormente de acuerdo a lo que se determine en el informe de visita que se rinda, se realizará el pronunciamiento jurídico correspondiente, de acuerdo con lo concluido en los numerales 6.5 y 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 529-2018 del 23 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.4 ACEPTAR</b> el Plan de Gestión Social radicado bajo el N° 20189050320202 del 22/08/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 529-2018 del 23 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.5 APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 529-2018 del 23 de octubre de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA	19667	JAVIER PRADO MANRIQUE	3	24/10/2018	PARC-1091-2018	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 19667, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“la no reposición de la garantía”</i>, la presentación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 27 de septiembre de 2018, de conformidad con lo concluido en los</p>

					<p>numerales 6.2 y 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-528-2018 del 22 de octubre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, conforme al artículo 77 de la citada norma.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> que teniendo en cuenta la producción de 68.258 M3 de Diabasa aprobados en el Programa de Trabajos y Obras y de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-528-2018 del 22 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.3 NO APROBAR</b> la información allegada mediante radicado N° 20189050321202 del 27 de agosto de 2018, relacionada con el Programa de Trabajos y Obras, en consecuencia <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa al titular minero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la información complementaria al mismo, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-528-2018 del 22 de octubre de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p><b>2.4 APROBAR</b> el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II, III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-528-2018 del 22 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> que el titular minero cuenta con un saldo mayor pagado por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.445.856), por concepto de pago más de regalías, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-528-2018 del 22 de octubre de 2018.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo<sup>3</sup>.</p>
--	--	--	--	--	--	---

<sup>3</sup> **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

**A. Persona Natural:**

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

					<p><b>2.6</b> Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo requerido en el numeral 2.19 del Auto PARC-709-16 del 02/09/2016, numeral 2.4 del Auto PARC-095-18 del 22/01/2018 y lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-528-2018 del 22 de octubre de 2018, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, como se dijo en actos anteriores, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.7 NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral 2018, en consecuencia <b>REQUERIR</b> la actualización del mismo, teniendo en cuenta que no coincide con las regalías para estos trimestres, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-528-2018 del 22 de octubre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2.8 INFORMAR</b> que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se establece que el área del título minero N° 19667, presenta SUPERPOSICIÓN CON INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

						DE TIERRAS – UNIDAD RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 – INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-528-2018 del 22 de octubre de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	FAF-14C	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		19/10/2018	GEMTM 000208	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., con sigla AGA COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 830127076-7, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) oficio donde se aclare si únicamente se va a ceder la totalidad de los derechos y obligaciones que le oficio con el cual la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, demuestre la imposibilidad temporal o definitiva que tuvieron los tres representantes legales principales para actuar en el Contrato de cesión de derechos suscrito el 13 de marzo de 2018 y allegado por medio del radicado No. 20185500439452 del 16 de marzo de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189020299352 del 07 de marzo de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., con sigla AGA COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 830127076-7, titular del Contrato de</p>



ESTADOS

						<p>Concesión No. FAF-14C o quien haga sus veces, así como al representante legal de la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., en calidad de cesionaria o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	CAO-152	ASOCIACION DE MINEROS DE BOLIVAR CAUCA-ASOMIBC	2	24/10/2018	PARC-1092-2018	<p><b>2.1 ACEPTAR</b> los formularios para la declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-505-2018 del 8 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> los formatos básicos mineros Semestral y Anual de 2016 y 2017 junto con el plano, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-505-2018 del 8 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> el Programa de Trabajos e Inversiones- PTI, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-505-2018 del 8 de octubre de 2018.</p>

ESTADOS

						<p><b>2.4</b> Respecto al precitado trámite pendiente de solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE BOLIVAR CAUCA-ASOMIBC titulares de la Licencia de Explotación No CAO-152, que mediante el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica como de PEQUEÑA MINERIA, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-505-2018 del 8 de octubre de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HH4-10441	ASOCIACION DE ARENEROS DE ANDALUCIA VALLE	4	24/10/2018	PARC-1093-2018	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HH4-10441, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-361-18 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



**ESTADOS**

						<p>2.2 Ordenar la <b>SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de las actividades de explotación por fuera del área otorgada, así como dentro del título HH4-10441 sin contar con la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras - PTO debidamente avalados por las autoridades competentes, de conformidad con lo evidenciado en campo y plasmado dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-361-18 del 22 de octubre de 2018, numeral 7.1.</p> <p>2.3 Requerir a la asociación titular del contrato de concesión No. HH4-10441, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “ el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene , seguridad y labores.” para para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado y además dentro del título sin contar con Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras - PTO debidamente avalados por las autoridades competentes, de conformidad con lo enunciado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-361-18 del 22 de octubre de 2018 y resaltado con los códigos de no conformidades GNR-03, MT-08 y MA-01 en el numeral 6 del citado informe. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.4 Requerir a la Asociación de Areneros de Andalucía Valle, titulares del contrato de concesión No. HH4-10441, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, teniendo en cuenta que, en el área del contrato de concesión HH4-10441 no se observa, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-22 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-361-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.5 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con sede en Cali – Valle</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

						<p>del Cauca, competente para asuntos en el Municipio donde se encuentra el título minero, a fin de remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-361-18 del 22 de octubre de 2018, para que actúen en el marco de sus competencias, conforme a los hallazgos evidenciados en el transcurso de la visita al Contrato de Concesión No. HH4-10441.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLD-142	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAGO VERDE S.A	3	24/10/2018	PARC-1094-2018	<p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLD-142, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral 360-18 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita, teniendo en cuenta que, no se implementa un formato de inducción para cada trabajador donde se establezcan los temas y firma del trabajador que certifique dicha actividad, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-03 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral 360-18 del 22 de octubre de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados</p>

**ESTADOS**

					<p>a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de acuerdo con la norma vigente, teniendo en cuenta que, no se han continuado realizando de las reuniones del vigía, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-26 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral 360-18 del 22 de octubre de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia, teniendo en cuenta que, debe actualizar el plan para el mes de octubre de 2018, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-05 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

						<p>Fiscalización Integral 360-18 del 22 de octubre de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> a la sociedad titular, el cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 360-18 del 22 de octubre de 2018, so pena de las sanciones que su omisión acarrea.</p> <p><b>2.6 Oficiar</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con sede en Popayán – Cauca, competente para asuntos en el Municipio donde se encuentra el título, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI- 360-18 del 22 de octubre de 2018, con el fin de que actúen en el marco de su competencia respecto a las faltas evidenciados en el transcurso de la visita al título FLD-142.</p>
CONTRATO DE CONCESION	1836	MAGNESIO BOLIVALLE S.A	4	24/10/2018	PARC-1095-2018	<p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1836, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral 362-18 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se</p>



adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**2.2 Requerir** a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos, teniendo en cuenta que, deben definir un sistema de explotación en el frente nuevo y frente Carlos según diseño planteado en PTI, motivo por el cual ha sido tipificado con el código MT-07 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 362-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.

**2.3 Requerir** a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras, teniendo en cuenta que, no se cuenta con un sistema definido de drenaje con zanjas de coronación, cunetas perimetrales, zonas de sedimentación de



**ESTADOS**

solidos sobre frente nuevo y frente Carlos, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-21 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 362-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.

**2.4 Requerir** a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, teniendo en cuenta que, en frente nuevo no se cuenta con señalización de riesgos como caída de rocas y caída de personas a diferente nivel y no se cuenta en la entrada de la mina señalización de letrero de información del título, nombre de mina, información de licencia ambiental, placa, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-22 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 362-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para

ESTADOS

						<p>dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, teniendo en cuenta que, no se evidenciaron las reuniones del vigía en mina, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-26 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 362-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, teniendo en cuenta que, no se cuenta con un plan de capacitación temas dirigidos a la parte de seguridad minera y no se cuenta con Certificación del operario de la retroexcavadora, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-03 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Integral 362-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.7 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, teniendo en cuenta que, no se encuentran completos los protocolos y procedimientos de trabajo seguro, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-04 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 362-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.8 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el Plan de Emergencia, teniendo en cuenta que no se tiene actualizado el plan de emergencia y conformada la brigada, no se cuenta con plano de riesgos y no se ha programado simulacro de evacuación, motivo por el cual ha sido tipificado</p>
--	--	--	--	--	--	--

ESTADOS

						<p>con el código SHM-05 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 362-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.9 Oficiar</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con sede en Cali – Valle del Cauca, competente para asuntos en el Municipio de Bolívar donde se encuentra el título, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI- 362-18 del 22 de octubre de 2018, con el fin de que actúen en el marco de su competencia respecto a las faltas evidenciados en el transcurso de la visita al título 1836.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GJO-153	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	3	24/10/2018	PARC-1096-2018	<p><b>2.1 NO APROBAR</b> al titular del contrato de concesión No GJO-153, la póliza minero ambiental presentada puesto que no allego el recibo de pago y en consecuencia requerir la presentación del mismo, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 519-2018 del 12 de octubre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de lo requerido.</p>



**2.2 APROBAR** al titular del contrato de concesión No GJO-153, el formato básico minero semestral del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No.519-2018 del 12 de octubre de 2018.

**2.3 REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No GJO-153, el pago de la deuda de \$ 34.743 pesos, más los intereses causados a la fecha de pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección del 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 519-2018 del 12 de octubre de 2018. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido.

**2.4 INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No GJO-153, que presenta un valor mayor pagado por la suma de \$ 37.555.136, por concepto de pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 519-2018 del 12 de octubre de 2018.

**PARÁGRAFO:** Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados



						<p>a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo<sup>[1]</sup>.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No GJO-153, se evidencia que el contrato de concesión No. GJO-153 se encuentra superpuesta parcialmente la zona de restricción PROYECTO ZONA DE UTILIDAD PUBLICA SALVAJINA (EN ESPERA APROBACION MINMINAS), de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 519-2018 del 12 de octubre de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<sup>[1]</sup> **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

**A. Persona Natural:**

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

**B. Persona natural fallecida**

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

**C. Persona Jurídica**

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

						<p><b>2.6 INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. GJO-153 que para la viabilidad de la solicitud de renuncia, señalado en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 519-2018 del 12 de octubre de 2018, deberán acreditar en el término de un (1) mes de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al título minero de la referencia, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	AKM-171	RAMON LEONARDO MARTINEZ RODRIGUEZ	3	24/10/2018	PARC-1097-2018	<p><b>2.1 Informar</b> al titular de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AKM-171, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral 363-18 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular, que teniendo en cuenta el vencimiento de la Licencia de Explotación AKM-171 desde el 22 de febrero de 2018, y al no encontrarse solicitud de prórroga de ésta, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y</p>

						Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería de encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a su terminación.
CONTRATO DE CONCESION	DF7-152	SOCIEDAD ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S	4	24/10/2018	PARC-1098-2018	<p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DF7-152, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral 364-18 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a la sociedad titular, el cumplimiento <b>INMEDIATO</b> a las recomendaciones enunciadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PAR CALI-401-2017 del 2 de octubre de 2017 y que han sido clasificados como NO CUMPLIDAS dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral 364-18 del 22 de octubre de 2018, tales como Reemplazar cinta amarilla de señalización por tubería metálica en los pasamanos del tanque de almacenamiento, realizar el manual de operación segura para los equipos asociados a la actividad minera y elaborar plano de riesgos, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del referido informe.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa</p>



ESTADOS

					<p>atendiendo lo evidenciado en la visita, teniendo en cuenta que, en la inspección se evidencia que se encuentran desactualizados los certificados de capacitación de trabajos en alturas, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-03 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 364-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo, teniendo en cuenta que, se observa riesgo de caída en el interior del tanque de almacenamiento del material extraído, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-20 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 364-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.5 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), teniendo en cuenta que, no se observó realizado y publicado el plano de riesgos de la mina, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-02 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 364-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas, teniendo en cuenta que, no se cuenta con hoja de vida y mantenimientos preventivos y correctivos para la draga de succión de la arenera y debe realizar manual de operación segura para los equipos asociados a la actividad minera, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-18 de la matriz de no conformidades establecida en el</p>
--	--	--	--	--	--	---

ESTADOS

					<p>numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 364-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.7 Oficiar</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con sede en Cali – Valle del Cauca, competente para asuntos de los Municipios de Rodanillo y Zarzal donde se encuentra el título, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI- 364-18 del 22 de octubre de 2018, con el fin de que actúen en el marco de su competencia respecto a las faltas evidenciados en el transcurso de la visita al título DF7-152.</p> <p><b>2.8 Oficiar</b> a las alcaldías Municipales de Zarzal y Rodalnillo- Valle del Cauca, con el fin de ponerlos en conocimiento del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI- 364-18 del 22 de octubre de 2018, y actúen dentro del marco de su competencia de conformidad con lo estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 frente a actividades mineras dentro del Contrato de Concesión No. DF7-152 por terceros sin autorización del titular, observadas en el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>transcurso de la visita realizada, de acuerdo a lo concluido en el numeral 8 del referido informe.</p> <p><b>2.9 Recordar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DF7-152, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI- 364-18 del 22 de octubre de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLO-095	JULIO RAFAEL ESTRADA SATIZABAL	4	25/10/2018	PARC-1099-2018	<p><b>2.1 Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLO-095, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-365-18 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Declarar</b> subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.2 del Auto PARC-1040-17 del 10 de octubre de 2017, referente a reubicar y adecuar el almacenamiento del combustible en un sitio seguro, aislado ventilado y señalizado (SHM-23), de conformidad con lo expuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-365-18 del 22 de octubre de 2018.</p>

					<p><b>2.3 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. FLO-095, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas, teniendo en cuenta que, no se cuenta con hoja de vida y mantenimientos preventivos y correctivos para la banda transportadora de cargue de volquetas, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-18 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-365-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. FLO-095, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo, teniendo en cuenta que, no se encuentran actualizados los</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

					<p>certificados en alturas para el personal expuesto a dicho peligro, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-20 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-365-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. FLO-095, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita, teniendo en cuenta que, no se realizan capacitaciones, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-03 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-365-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.6 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. FLO-095, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, teniendo en cuenta que, no se cuenta con procedimiento de trabajo seguro para la banda transportadora de cargue y el encarpado de volquetas, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-04 de la matriz de no conformidades en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-365-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.7 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. FLO-095, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), teniendo en cuenta que, no se han realizado los exámenes de control del año 2018 a los trabajadores, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-02 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

					<p>365-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.8 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. FLO-095, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia, teniendo en cuenta que, se debe actualizar el plan de emergencia aplicado al proyecto minero, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-05 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-365-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.9 Oficiar</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con sede en Cali – Valle del Cauca, competente para asuntos en el Municipio donde se encuentra el título, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-365-18 del 22 de octubre de 2018, con el fin de</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

						que actúen dentro de sus facultades de conformidad con los hallazgos allí consignados, relacionados con las no conformidades SHM-03, SHM-04, SHM-02 y SHM-05 del referido informe de visita.
CONTRATO DE CONCESION	GLD-111	JORGE MARIO TRUJILLO GOMEZ	5	25/10/2018	PARC-1100-2018	<p><b>2.1 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GLD-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral 366-18 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular, el cumplimiento <b>INMEDIATO</b> a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el Informe de Inspección de Seguimiento y Control PAR CALI-403-2017 del 2 de octubre de 2017 y que han sido clasificados como NO CUMPLIDAS dentro del numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 366-18 del 22 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos,</p>

ESTADOS

					<p>teniendo en cuenta que, en la inspección de campo se observaron ángulos de taludes en la explotación que no cumplen con lo establecido en lo aprobado en el PTO con inclinaciones casi verticales, motivo por el cual ha sido tipificado con el código MT-07 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral 366-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras, teniendo en cuenta que, se deben construir zanjas laterales y realizar mantenimiento de las cunetas existentes para proteger los frentes por la afectación de las aguas, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-21 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral 366-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.5</b> En consecuencia del numeral anterior, <b>se ordena la suspensión</b> de actividades mineras dentro del título GLD-111, hasta tanto se encuentren subsanados los requerimientos y se solicite visita de verificación y levantamiento de la medida.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios, teniendo en cuenta que, Los extintores están a punto de vencer, por tanto se deben recargar en inicio del mes de octubre, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-19 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral 366-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.7 Requerir</b> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, teniendo en cuenta que, Falta complementar señalización (en</p>
--	--	--	--	--	--	--

ESTADOS

					<p>frente de explotación 1 y 2, oficinas, taller, parqueadero, planta etc..., motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-22 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral 366-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.8 Requerir</b> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo, teniendo en cuenta que, la polea principal del molino no se encuentra protegida o en aislamiento y la escalera en madera se encuentra afectada por el gorgojo sobre el acceso a la parte superior del horno, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-20 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral 366-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.9 Requerir</b> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, teniendo en cuenta que, presentan planos de las labores de explotación desactualizados, motivo por el cual ha sido tipificado con el código GNR-05 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral 366-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.10 Requerir</b> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita, teniendo en cuenta que, existen puestos de trabajo expuestos a riesgos en altura, sin la debida capacitación en trabajos en altura, no se cuenta con Capacitación en primeros auxilios y capacitaciones generales del cronograma propuesto en el SGSST, no se cuenta con Certificación del operario de la retroexcavadora y no se Realiza una inducción completa de los trabajadores, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-03 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

					<p>Visita de Fiscalización Integral 366-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.11 Requerir</b> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, teniendo en cuenta que, no se encuentran completos los protocolos y procedimientos de trabajo seguro, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-04 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral 366-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.12 Requerir</b> al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia, teniendo en cuenta que, no cuentan con el mismo, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-05 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral 366-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

**2.13 Requerir** al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), teniendo en cuenta que, no se han realizado exámenes ocupacionales a trabajadores, no se ha publicado la política, objetivos del SGSST, reglamento interno de trabajo, de higiene y de seguridad minera en un lugar visible y no se cuenta con un programa de inspecciones planeadas en la cantera, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-02 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral 366-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

**2.14 Oficiar** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, competente para asuntos en el Municipio donde se encuentra el título y a la Alcaldía Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI- 366-18 del 22 de

						<p>octubre de 2018, con el fin de que actúen en el marco de su competencia respecto a las faltas evidenciados en el transcurso de la visita al título GLD-111.</p> <p><b>2.15 Requerir</b> a la sociedad titular, el cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 366-18 del 22 de octubre de 2018, so pena de las sanciones que su omisión acarrea.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GJO-154	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	4	25/10/2018	PARC-1101-2018	<p><b>2.1 REQUERIR</b> a la Sociedad titular del contrato de concesión No GJO-154, la presentación del recibo de pago de la póliza minero ambiental No 42-43-101003769 presentada puesto que no lo allego, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-520-2018 del 12 de octubre de 2018. En consecuencia, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> el formato básico minero anual del 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-520-2018 del 12 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.3 DECLARAR SUBSANADO</b> el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.4 del Auto PARC-464-18 del 10 de mayo del 2018, teniendo</p>

					<p>en cuenta que mediante oficio radicado No 20185500586782 del 08/28/2018, el titular presenta copia del comprobante de pago de intereses de visita de 2013.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No GJO-154, para que presente el pago de la deuda de ciento treinta y dos mil setenta y cinco pesos (\$132.075), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización, se le recuerda al titular que, a la fecha de cancelación, se debe generar un nuevo reporte de valores actualizados a pagar, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI-520-2018 del 12 de octubre de 2018. En consecuencia, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No GJO-154, que consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se evidencia que el área del título se encuentra superpuesta parcialmente con la zona de restricción PROYECTO ZONA DE UTILIDAD PUBLICA SALVAJINA (EN ESPERA APROBACION MINMINAS), por lo que deberá realizar la sustracción del área ante la entidad competente</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>acorde al Artículo 35 del Código de Minas, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-520-2018 del 12 de octubre de 2018</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No GJO-154, que cuenta con un saldo mayor pagado de (\$34.511,564), por concepto de cruces de cuentas del valor pagado de la tercera anualidad de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-520-2018 del 12 de octubre de 2018.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo<sup>4</sup>.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<sup>4</sup> **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

**A. Persona Natural:**

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

**B. Persona natural fallecida**

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento



						<p><b>2.7</b> Respecto al precitado trámite pendiente de renuncia, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-520-2018 del 12 de octubre de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKG-10061	ALFREDO PAYAN PINEDA, LUCIA VELEZ OVIEDO, JANIER MAURICIO CASTAÑEDA LOPEZ, VICTOR MARIO SANABRIA SIERRA, RODOLFO VELEZ OVIEDO, JOSE EDINSON BEDOYA LOPEZ	4	25/10/2018	PARC-1102- 218	<p><b>2.1 Informar</b> a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HKG-10061, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-367-18 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

**C. Persona Jurídica**

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

					<p><b>2.2 Informar</b> a los titulares del contrato de concesión No. HKG-10061 , que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad realizados a través de los numerales 2.1 y 2.2 del Auto PARC-1029-17 del 09 de octubre de 2017, referentes a la presentación de los registros de inventarios de producción en boca de mina y el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-367-18 del 22 de octubre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia nacional de Minería, se pronunciara mediante el acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan.</p> <p><b>2.3 Reiterar</b> a los titulares del contrato de concesión No. HKG-10061, la orden de <b>SUSPENSIÓN INMEDIATA</b>, de labores de minería dentro del título minero, dada a través del Auto PARC-1029-17 del 09 de octubre de 2017 y resaltada nuevamente en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-367-18 del 22 de octubre de 2018, por la realización de labores de extracción dentro del área otorgada, sin contar con la respectiva licencia ambiental aprobada por la autoridad competente.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.4 Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. HKG-10061, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, teniendo en cuenta que, no se observa de ningún tipo, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-22 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-367-18 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.5 Oficiar</b> a las alcaldías municipales de Zarzal, Bugalagrande y Bolívar – Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-367-18 del 22 de octubre de 2018, con el fin de que actúen en el marco de su competencia respecto a las faltas evidenciados en el transcurso de la visita al título No. HKG-10061, como lo es la actividad minera dentro del título por parte de sus beneficiarios sin contar con la respectiva Licencia Ambiental.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08195	JULIAN DAVID ROJAS OSPINA	3	25/10/2018	PARC-1103-2018	<b>2.1 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo



ESTADOS

adelantada en el área del título minero No. ICQ-08195, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral 368-18 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**2.2 Requerir** al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, teniendo en cuenta que, Se evidencia en la visita un talud de explotación inactivo que debe ser señalizado con información preventiva por riesgo de derrumbe, caída a diferente nivel y señalización de prohibición para paso de personal exigido en visita anterior del 13 de septiembre de 2017, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM-22 de la matriz de no conformidades establecida dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral 368-18 del 22 de octubre de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ESTADOS

					<p><b>2.3 Requerir</b> a la sociedad titular, el cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 368-18 del 22 de octubre de 2018, so pena de las sanciones jurídicas que su omisión acarrea.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular, que de acuerdo al CMC, el área del Contrato de concesión N° ICQ-08195, presenta superposición total con - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. Esto, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> al titular, para que dé una explicación acompañada de las pruebas necesarias, respecto a la existencia de un frente de explotación en estado inactivo, por lo que se solicita aclaración respecto al volumen del material que se explotó en dicho sector, de conformidad con lo expuesto en las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral 368-18 del 22 de octubre de 2018. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente las pruebas de su cumplimiento, so pena de las sanciones jurídicas que su omisión acarrea.</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

						<p><b>2.6 Recordar</b> al titular, que no puede ejercer labores de minería dentro del título otorgado hasta tanto cuente con la respectiva Licencia Ambiental avalada por la autoridad competente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21951	DE VILLAS S.A	3	25/10/2018	PARC-1104-2018	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la Sociedad DE VILLAS S.A.S., beneficiaria del título de la referencia para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento No. 05 DL009802 con relación al valor asegurado, conforme lo dispuesto en el numeral 6.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 488-2018 del 01 de octubre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II Trimestre de 2018, conforme lo dispuesto en el numeral 6.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 488-2018 del 01 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2018, conforme lo dispuesto en el numeral 6.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 488-2018 del 01 de octubre de 2018.</p>



ESTADOS

						<p><b>2.4</b> Dejar sin efecto el requerimiento efectuado en el numeral 2.3 del Auto PARC-526-18 del 30 de mayo de 2018, en cuanto a presentar la modificación del Programa de Trabajos y Obras, conforme lo dispuesto en el numeral 6.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 488-2018 del 01 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.5</b> Teniendo en cuenta lo anterior, se informa a la sociedad titular que el Programa de Trabajos y Obras- PTO fue aprobado mediante Auto PARC-1167-17 del 07 de noviembre de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJG-15481	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DEL CORREGIMIENTO DE BARAYA	3	25/10/2018	PARC-1105-2018	<p><b>2.1 Requerir</b> bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. IJG-15481, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia ambiental o constancia de su trámite expedida por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-524-2018 del 17 de octubre de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>



ESTADOS

**2.2 Recordar** a los titulares del contrato de concesión No. IJG-15481, que no pueden ejercer labores de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto cuenten con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.

**2.3 No Aprobar** la póliza No. 45-43-101002960 la cual tiene vigencia desde el 14/06/2018 hasta el 14/06/2019, dado que aunque el valor liquidado es correcto no ha radicado el recibo de pago de la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-524-2018 del 17 de octubre de 2018. Se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente el recibo de pago señalado.

**2.4 Aprobar** las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017 y I, II y III del 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-524-2018 del 17 de octubre de 2018.

**2.5 Informar** a los titulares, que teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del

						<p>numeral 2.11 del AUTO PARC-1115-17 del 26 de noviembre de 2017, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-524-2018 del 17 de octubre de 2018, referente a la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.6 Aprobar</b> el Formato Básico Minero anual 2017 y semestral 2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-524-2018 del 17 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.7 Recordar</b> a los titulares, que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los FBM semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, de la página del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.8 Informar</b> a los titulares, que consultado el Catastro Minero Colombiano-CMC- se determina que el área del título minero No. IJG-15481 se</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>encuentra superpuesto totalmente con el área BOSQUES SECOS DEL PATIA- INCORPORADO 15/05/2014 - INFORMATIVA- PORTAFOLIO PNN- NUEVA AREA – BOSQUES SECOS DEL PATIA- ACTUALIZADA 01 DE ABRIL DE 2011. Esto, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.11 del Concepto Técnico PAR-CALI-524-2018 del 17 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.9 OFICIAR</b> a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería<sup>5</sup>.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CL3-152	MANUEL JOSÉ CASTRILLON CERON	3	25/10/2018	PARC-1106-2018	<p><b>2.1. INFORMAR</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No CL3-152, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-380-2018 del 23 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 DECLARAR</b> subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados en los numerales 2.2, 2.3, 2.5, 2.6, 2.8 del Auto PARC-575-18 del 08 de junio de 2018, relacionados con el cumplimiento de la matriz de tipificación de no conformidades, código de la irregularidad – GNR-</p>

<sup>5</sup> **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

					<p>05, SHM 07, SHM 22, las recomendaciones señaladas en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 432-2017 del 23 de octubre 2017 y las recomendaciones técnicas señaladas en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 128-2018 del 01 de junio de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-380-2018 del 23 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión N° CL3-152, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, de conformidad a lo expuesto en la matriz de tipificación de no conformidades y en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización N° PARC-380-2018 del 23 de octubre de 2018, donde se señala la no conformidad catalogada con el Código SHM 26. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> al titular minero que para futuras visitas de fiscalización cuente a la mano con los documentos de control de volúmenes de</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

						<p>producción, con el fin de que el representante de la Autoridad Minera, pueda comprobar la información con la declaración de regalías entregadas trimestralmente, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización N° PARC-380-2018 del 23 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> que el área del Contrato de Concesión Minera No. CL3-152, presenta superposición con zonas de restricción, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización N° PARC-380-2018 del 23 de octubre de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DH5-112	CSS CONSTRUCTORES S.A.	3	25/10/2018	PARC-1107-2018	<p><b>2.1. INFORMAR</b> a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No DH5-112, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-378-2018 del 23 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. DECLARAR SUBSANADO</b> el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.6 del Auto PARC-548-17 del 05 de julio de 2017, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-378-2018 del 23 de octubre de 2018, en cuanto a que se evidencio señalización informativa y de seguridad en el área del título minero.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED3-092	AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO	4	25/10/2018	PARC-1108-2018	<p><b>2.1. INFORMAR</b> a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del</p>



ESTADOS

					<p>título minero No ED3-092, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-379-18 del 23 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> que el área del Contrato de Concesión Minera No. ED3-092, presenta superposición total con la Zona de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-379-18 del 23 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> a la titular del Contrato de Concesión N° ED3-092, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que lo mejor es manejar taludes de altura entre 5 y 6m con una inclinación apropiada de 60° a 70°, tal y como se aprobó, de conformidad a lo expuesto en el numeral 7.4 del Informe de Visita de Fiscalización PARC-379-18 del 23 de octubre de 2018, donde se señala la no conformidad catalogada con el Código MT 01. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

					<p>mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> a la titular del Contrato de Concesión N° ED3-092, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, de conformidad a lo expuesto en el numeral 7.4 del Informe de Visita de Fiscalización PARC-379-18 del 23 de octubre de 2018, donde se señala la no conformidad catalogada con el Código SHM 26. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> a la titular del contrato de concesión No. ED3-092, el cumplimiento a lo señalado en el numeral 7.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-379-18 del 23 de octubre de 2018, lo cual será verificada en la próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>2.6 REQUERIR</b> a la titular del contrato de concesión No. ED3-092, el cumplimiento a la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-379-18 del</p>
--	--	--	--	--	--

						23 de octubre de 2018, lo cual será verificada en la próxima visita de fiscalización.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QB3-08021	DIANA ALEJANDRA GOMEZ PAZ	3	25/10/2018	PARC-1109-2019	<p><b>2.1 RECORDAR</b> a la titular del contrato de concesión N° QB3-0801, que la póliza de cumplimiento N° 660-46-994000000268 de la Aseguradora Solidaria, tiene una vigencia hasta el 01 de enero de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-531-2018 del 24 de octubre de 2018. Por lo tanto, deberá allegar la reposición de la misma, antes de la fecha de su vencimiento.</p> <p><b>2.2 NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual 2017, en consecuencia <b>REQUERIR</b> la modificación del plano presentado en la plataforma SI MINERO, teniendo en cuenta que no cumple con lo dispuesto en la Resolución 40600 de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI-531-2018 del 24 de octubre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de multa a la titular minero de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Semestral 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-531-2018 del 24 de octubre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta</p>



**ESTADOS**

						<p>(30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>PARÁGRAFO: RECORDAR</b> a la titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera <b>ELECTRONICAMENTE</b> a través del <b>SI MINERO</b>, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar dicha información en este sistema.</p> <p><b>2.4 ACEPTAR</b> el informe técnico de la adición de minerales y las labores de exploración realizadas en el área, cuya viabilidad será verificada en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 y 5.7 del concepto técnico PAR-CALI-531-2018 del 24 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – este , presenta <b>SUPERPOSICIÓN CON EL PERIMETRO URBANO - SAN VICENTE - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014 y ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN</b>, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.8 del</p>
--	--	--	--	--	--	--



ESTADOS

						<p>concepto técnico PAR-CALI-531-2018 del 24 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.6 OFICIAR</b> a la Aseguradora Solidaria, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBF-08001X	CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACION DE MATERIALES PETREOS S.A CONEXPE	4	25/10/2018	AUTO PARC-1110-18	<p><b>2.1 INFORMAR</b> que teniendo en cuenta la producción anual proyectada y aprobada en el Programa de Trabajos y Obras y de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI-533-2018 del 24 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-533-2018 del 24 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 del concepto técnico PAR-CALI-533-2018 del 24 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.4</b> Respecto al precitado trámite pendiente de integración de áreas, es preciso informar que en</p>



ESTADOS

						este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHT-14541	LUIS ALBEIRO BUSTOS CASTRO	3	25/10/2018	AUTO PARC-1111-18	<p>2.1. Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo requerido en el numeral 2.3 y 28 del Auto PARC-094-18 del 22 de enero de 2018, numeral 2.2 y 2.6 del Auto PARC-973-18 de 24 de septiembre de 2018 y lo concluido en el numeral 6.2, 6.7 y 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 534-2018 del 24 de octubre de 2018 y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° IHT-14541, la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta que en su escrito de recurso de reposición manifiesta no tener intención de realizar el recorte de área, y de conformidad con lo señalado en el numeral 6.4 Concepto Técnico PAR-CALI No. 534-2018 del 24 de octubre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la</p>

						<p>notificación de este acto administrativo de trámite, para presentar lo requerido.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° IHT-14541, el pago de la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 185), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 534-2018 del 24 de octubre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	--



ESTADOS

						<p>2.4 Una vez culmine el término concedido en el numeral 2.2 del presente acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara con respecto al recurso de reposición presentado en contra de la Resolución VSC No. 000787 de 2018 que autorizó la devolución de áreas presentada dentro del contrato de concesión No IHT-14541.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJO-155	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	3	25/10/2018	AUTO PARC-1112-18	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No GJO-155, que, de acuerdo con el Catastro Minero Colombiano presenta superposición parcial con el Proyecto Zona De Utilidad Pública Salvajina (En Espera Aprobación Minminas). No presenta superposición con áreas de restricción ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.1 del concepto técnico PAR-CALI-516-2018 del 12 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No GJO-155, el pago de la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.289.976), por concepto de liquidacion de pago extemporaneo mas los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago de visitas de inspección, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI-516-2018 del 12 de octubre de 2018. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p>



ESTADOS

**2.3 APROBAR** al titular del contrato de concesión No GJO-155, el formato básico minero semestral 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-516-2018 del 12 de octubre de 2018.

**2.4** en consecuencia del numeral anterior, **declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-955-18 de 13 de septiembre de 2018.

**2.5 APROBAR** al titular del contrato de concesión No GJO-155, el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$41.050.240), de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-516-2018 del 12 de octubre de 2018.

**2.6 INFORMAR** al titular del contrato de concesión No GJO-155, cuenta con un saldo a mayor pagado por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$36.938.214) por concepto de pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-516-2018 del 12 de octubre de 2018.

**2.7 INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. GJO-153 que para la viabilidad

ESTADOS

						de la solicitud de renuncia, señalado en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 516-2018 del 12 de octubre de 2018, deberán acreditar en el término de un (1) mes de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al título minero de la referencia, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.
CONTRATO DE CONCESION	EGU-111	JUAN ANTONIO MANZANO Y EUCARIS LEON DE MANZANO	3	26-10-2018	PARC-1113-2018	<b>2.1 Informar</b> a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EGU-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 369-2018 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. <b>2.2 Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. EGU-111, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, para que actualice los planos y mantenga en esas condiciones los planos de la mina, teniendo en cuenta que fueron presentados desactualizados en el transcurso de la visita, por lo que fue tipificado con el Código GNR-05 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del



ESTADOS

						<p>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 369-2018 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. <b>2.3 Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. EGU-111, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, para que capacite a los empleados sobre el uso de los elementos de protección personal, teniendo en cuenta que no se evidencia el uso, ni la capacitación de elementos de protección personal, por lo que fue tipificado bajo el código SHM- 07 de la matriz de no conformidades establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 369-2018 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. <b>2.4 Recordar</b> a los titulares del contrato de concesión No. EGU-111, para que dé cumplimiento a las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.</p>
--	--	--	--	--	--	---



ESTADOS

						369-2018 del 22 de octubre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. <b>2.5 Oficiar</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción en el Municipio de Popayán - Cauca, con el fin de ponerlos en conocimiento de los hallazgos evidenciados en campo y enunciados dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 369-2018 del 22 de octubre de 2018, relacionado con la no conformidad SHM 07. <b>2.6 Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.2 del AUTO PARC-554-18 del 06 de junio de 2018, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 369-2018 del 22 de octubre de 2018.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	AJD-121	OLGA VICTORIA FAJARDO ANDRADE	3	26-10-2018	PARC-1114-2018	<b>2.1 Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia Especial de Explotación No. AJD-121, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-370-2018 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. <b>2.2. Requerir</b> a la titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJD-121, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e Instrucciones Técnicas señaladas en los numerales 8.1 y 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-370-2018 del 22 de octubre de 2018, dentro de los términos



ESTADOS

						<p>establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. <b>2.3 Requerir</b> a la titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJD-121, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas referentes a: Instalación de alarma para carga y reversa de la maquinaria e Implementación de diseño estructural óptimo para planta de trituración con aplicaciones técnicas acordes al terreno y mineral a triturar, las cuales fueron realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 246-18 del 27 de julio de 2018 y evaluadas en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-370-2018 del 22 de octubre de 2018, lo cual será verificado en la próxima visita. <b>2.4 Recordar</b> a la titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJD-121, que la empresa contratada para la extracción dentro del título minero, debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), conforme a lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-370-2018 del 22 de octubre de 2018.</p>
CONTRAGTO DE CONCESION	FCC-854	JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ	4	26-10-2018	PARC-1115-2018	<p><b>2.1 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FCC-854, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 371-2018 del</p>

ESTADOS

					<p>22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. <b>2.2 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión FCC-854, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de la mina, teniendo en cuenta que no fueron presentados en el transcurso de la visita, por lo que fue tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades bajo el código GNR-05 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 371-2018 del 22 de octubre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para la presentación de un informe que evidencie el cumplimiento de lo requerido. <b>2.3 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. FCC-854, el cumplimiento de las recomendaciones enunciadas en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 371-2018 del 22 de octubre de 2018, esto es dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015) dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. <b>2.4</b> Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a los</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

						requerimientos realizados mediante los numerales 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 del Auto PARC-550-18 del 05 de junio de 2018 y conforme a lo concluido en los numerales 4 y 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 371-2018 del 22 de octubre de 2018 y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, como se dijo en actos anteriores, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	20984	RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, MARIA CLARA CASTRILLON MUÑOZ, AMPARO CASTRILLON MUÑOZ, MANUEL JOSE CASTRILLON MUÑOZ Y MARIA ELENA CASTRILLON	5	26-10-2018	PARC-1116-2018	<p><b>2.1 Informar</b> a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 20984, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 372-2018 del 23 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> BAJO APREMIO DE MULTA como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de la mina, teniendo en cuenta que no fueron presentados en el transcurso de la visita, por lo</p>



ESTADOS

que fue tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 372-2018 del 23 de octubre de 2018, bajo el código GNR-05. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

**2.3 Requerir** BAJO APREMIO DE MULTA como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, para que se adopte el procedimiento de control a la producción, por lo que fue tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 372-2018 del 23 de octubre de 2018, bajo el código MT 06. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

**2.4 Requerir** BAJO APREMIO DE MULTA como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, para que se implemente un plan de mejoramiento con el correspondiente

**ESTADOS**

					<p>registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, por lo que fue tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 372-2018 del 23 de octubre de 2018, bajo el código MT 07. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> BAJO APREMIO DE MULTA como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, para que se implemente el plan de capacitación al personal de la empresa, teniendo en cuenta que no se evidencia registros de socialización de todos los temas de SG-SST y no dispone de los reglamentos de trabajo publicados en la mina, tampoco de Higiene y Seguridad Industrial, tampoco cuenta con Plan de Trabajo anual en SST, por lo que fue tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 372-2018 del 23 de octubre de 2018, bajo el código SHM 03. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

						<p><b>2.6 Requerir</b> BAJO APREMIO DE MULTA como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, para que se implemente el plan de emergencias, por lo que fue tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 372-2018 del 23 de octubre de 2018, bajo el código SHM 05. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.7 Requerir</b> BAJO APREMIO DE MULTA como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, teniendo en cuenta que en todo el recorrido dentro del título es deficiente, por lo que fue tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 372-2018 del 23 de octubre de 2018, bajo el código SHM 22. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.8 Requerir</b> BAJO APREMIO DE MULTA como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, para que conformen el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST - por lo que fue tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 372-2018 del 23 de octubre de 2018, bajo el código SHM 26. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.9 Requerir</b> a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, dar cumplimiento a las instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 372-2018 del 23 de octubre de 2018, , dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HFE-101	ALEJANDRA FLOR VASQUEZ	3	26-10-2018	PARC-1117-2018	<p><b>2.1 Informar</b> a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HFE-101, fue emitido el Informe de</p>



ESTADOS

						Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-376-2018 del 23 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. <b>2.2 Recordar</b> a la titular del Contrato de Concesión No. HFE-101, el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 y 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-376-2018 del 23 de octubre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESION	FDN-116	MARTIN EMILIO PALACIO	3	26-10-2018	PARC-1118-2018	<b>2.1 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FDN-116, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 375-2018 del 23 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. <b>2.2 Requerir</b> bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FDN-116, de acuerdo con lo dispuesto en el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.”, por lo que fue tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 375-2018 del 23 de octubre de 2018,

ESTADOS

					<p>bajo el código GNR-02. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar las faltas o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 Ibídem. <b>2.3 Requerir</b> al titular del contrato de concesión N° FDN-116, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, para que actualice los planos y mantenga en esas condiciones los planos de la mina, teniendo en cuenta que no fueron presentados en el transcurso de la visita, por lo que fue tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 375-2018 del 23 de octubre de 2018, bajo el código GNR-05. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para la presentación de un informe que evidencie el cumplimiento de lo requerido. <b>2.4 Requerir</b> al titular del contrato de concesión N° FDN-116, el cumplimiento de las recomendaciones relacionadas en los numerales 7.1, 8.8 y 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 375-2018 del 23 de octubre de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las sanciones jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

CONTRATO DE CONCESION	FLV-08D	FERNANDO SALLDAÑA TORRES	3	26-10-2018	PARC-1119-2018	<p><b>2.1 Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLV-08D, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 374-2018 del 23 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Declarar subsanados</b> los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los numerales 2.3, 2.4, 2.5 y 2.7 del Auto PARC-579-2018 del 08 de junio de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.7 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 374-2018 del 23 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.3 Recordar</b> al titular del contrato de concesión No. FLV-08D, dar cumplimiento a las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 374-2018 del 23 de octubre de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DAM-091	RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ	4	26-10-2018	PARC-1120-2018	<p><b>2.1 Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DAM-091, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-373-2018 del 23 de octubre de 2018, el cual es</p>



ESTADOS

					<p>acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. <b>2.2 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. ADM-091, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, para que actualice los planos y mantenga en esas condiciones los planos de la mina, teniendo en cuenta que no fueron presentados en el transcurso de la visita, por lo que fue tipificado en el numeral 8 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-373-2018 del 23 de octubre de 2018, bajo el código GNR-05. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para la presentación de un informe que evidencie el cumplimiento de lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. ADM-091, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, para que se adopte el procedimiento de control a la producción, por lo que fue tipificado en el numeral 8 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-373-2018 del 23 de octubre de 2018, bajo el código MT 06. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>trámite, para la presentación de un informe que evidencie el cumplimiento de lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. ADM-091, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, para que se implemente un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, teniendo en cuenta que se verificó el día de la visita que los frentes de explotación son de alta pendiente, por lo que fue tipificado en el numeral 8 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-373-2018 del 23 de octubre de 2018, bajo el código MT 07. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para la presentación de un informe que evidencie el cumplimiento de lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. ADM-091, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, bajo apremio de multa, para que se implemente y desarrolle un plan de emergencias, por lo que fue tipificado en el numeral 8 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-373-2018 del 23 de octubre de 2018, bajo el código SHM 05. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el</p>
--	--	--	--	--	--	---

ESTADOS

						<p>término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para la presentación de un informe que evidencie el cumplimiento de lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>2.6 Oficiar</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo competente para asuntos en los Municipios donde se encuentra el título No. DAM-091, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-373-2018 del 23 de octubre de 2018, con el fin de que actúen dentro de sus facultades de conformidad con los hallazgos allí consignados, relacionados con la no conformidad SHM-05 del referido informe de visita. <b>2.7 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. ADM-091, el cumplimiento de las medidas preventivas señaladas en el numeral 9.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-373-2018 del 23 de octubre de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. <b>2.8</b> Teniendo en cuenta lo requerido en los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC-553-2018 del 05 de junio de 2018 y la evaluación realizada en el numeral 10.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-373-2018 del 23 de octubre de 2018, con respecto a las no conformidades GNR 01 y SHM 22 del informe de visita PARCALI-105-2018 del 19 de mayo de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto</p>
--	--	--	--	--	--	---

ESTADOS

						<p>administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar. <b>2.9. Recordar</b> al titular del contrato de concesión No. DAM-091, que la empresa contratada para la extracción dentro del título minero, debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de acuerdo con lo concluido en el numeral 10.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-373-2018 del 23 de octubre de 2018. <b>2.10 OFICIAR</b> a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería<sup>6</sup>.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082910X	JOSÉ HUMBERTO LEON PABON Y ROSARIO PABON DORADO	3	26/10/2018	PARC-1121-2018	<p><b>2.1.</b> Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo requerido en el numeral 2.1, 2.4, 2.6, 2.8 del Auto PARC-1117-17 del 09 de septiembre de 2017; numeral 2.2, 2.3, 2.4 del Auto PARC-882-18 del 22 de agosto de 2018 y lo concluido en los numerales 7.2, 7.3, 7.4, 7.6 del concepto técnico PAR-CALI-535-2018 del 25 de octubre de 2018, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos,</p>

<sup>6</sup> **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

					<p>la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, como se dijo en actos anteriores, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° ICQ-082910X, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.5 del concepto técnico PAR-CALI-535-2018 del 25 de octubre de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital<sup>7</sup>, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del título minero N° ICQ-082910X, presenta SUPERPOSICIÓN CON INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 – INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.7 del concepto técnico PAR-CALI-535-2018 del 25 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> que una vez revisado el expediente N° ICQ-082910X, No se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.8 del concepto técnico PAR-CALI-535-2018 del 25 de octubre de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	OIA-16321	CARLOS ALBERTO VARGAS CADAVID	2	26/10/2018	PARC-1122-2018	<b>2.1 INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No OIA-16321, que se programara visita de campo al área del título

<sup>7</sup> **Reglamento Interno de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios: Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso, “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”.

						<p>minero, a fin de verificar la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras presentado por el titular y posteriormente proceder con su aprobación, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-527-2018 del 19 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> el Formato Básico Minero semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-527-2018 del 19 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No OIA-16321, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por el no pago oportuno del Pago del Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ocho pesos (\$ 4.369.408), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>8</sup>, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-527-2018 del 19 de octubre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de</p>
--	--	--	--	--	--	---

<sup>8</sup> Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago”.

					<p>la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No OIA-16321, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución No 708 del 29 de Agosto de 2016, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.4 y 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-527-2018 del 19 de octubre de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No OIA-16321, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 octubre de 2016 el proyecto minero se clasifica como MEDIANA minería con 223.7160 HECTÁREAS en etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-527-2018 del 19 de octubre de 2018.</p> <p><b>2.6 OFICIAR</b> a la compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	---

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página 141 de 141</b>

						dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo <sup>9</sup> 1.
--	--	--	--	--	--	--

**(\*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **31 de octubre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

---

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
 Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cali

<sup>9 9</sup> **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.